

ACTA PARITARIA e/FOETRA y ARSAT



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2016, entre la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. – ARSAT (en adelante “ARSAT”) representada en este acto por Sres. Eduardo Sebastián Martínez Gazzolo y Marcos Javier Cabanillas, y la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina – Sindicato Buenos Aires (en adelante “FOETRA”), representada en este acto por Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, con la Asistencia Letrada del Dr. Gustavo Aisin, han arribado al presente acuerdo aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1010/08 “E” correspondiente al período que se inicia el 1° de julio de 2016 y finaliza el 30 de junio de 2017, según se explicita a continuación:

PRIMERA - SALARIOS:

1.- La Empresa otorgará a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el mes de marzo de 2017 inclusive, una suma que se abonará bajo la voz “Acuerdo Julio 2016”.

1.1.- Dicha suma será entre los meses de Julio y Diciembre de 2016, ambos inclusive, una suma equivalente al 30 % del salario neto de cada categoría (columna II del anexo) según la escala vigente al 30 de junio de 2016 (columna I del anexo).

1.2.- Durante el período comprendido entre Enero y Marzo de 2017, ambos inclusive, a la suma pactada en el párrafo anterior se le adicionará un 1 % del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2016, cuyos valores para cada categoría se detallan en la columna III del anexo.

2.- Las sumas pactadas en el punto 1, revestirán carácter no remunerativo. A partir del 1° de abril de 2017, dichas sumas no remunerativas pactada en el punto 1, pasarán a abonarse como remunerativas a todos los efectos, debiendo adicionar a dicha suma el monto equivalente a los aportes obligatorios de ley y convencionales a cargo de los trabajadores (Columna IV del Anexo).

3.- Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en el punto 1, se abonarán el correspondiente Sueldo Anual Complementario, el plus vacacional, las horas extraordinarias (las de los art. 14 y 44 CCT TO y las de Guardias Pasivas según acta del 25.06.15), el Cambio de Guardia (art. 24 CCT TO), la Flexibilidad Horaria (art. 43 CCT TO) y la base para el cálculo de viáticos (art. 46 CCT TO). Además se incrementará en el mismo monto neto proporcional el Adicional por Guardias Pasivas (punto 2 del acta del 26.06.15).

4.- Las sumas pactadas en los puntos 1 y 2, serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

5.- Las partes convienen que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en el punto 1 del presente, la Empresa abonará la contribución a su cargo con destino a la Obra Social correspondiente.

A partir del 1° de enero de 2017 la Empresa abonará las contribuciones a favor del sindicato respecto de las sumas pactadas en el punto 1 de esta cláusula.

SEGUNDA - PLAN DE CARRERA:

1.- Considerando que el 29.07.15 se suscribió un acta acuerdo estableciendo determinadas cuestiones sobre la materia, lo que mereció reglamentación posterior mediante acta del 14.10.15.

2.- Por lo dicho en el párrafo precedente y en ejercicio de las recomendaciones emergentes de los puntos 2.2.1 y 2.2.2 del acta del 14.10.15, las partes consideran que tanto los ajustes en las descripciones de puestos motivados en el nuevo diseño de estructura empresaria así como el escaso tiempo transcurrido desde el acuerdo del año pasado, no han permitido evaluar convenientemente si la nueva estructura categorial reemplazará satisfactoriamente y en forma definitiva a la vigente.

3.- En consecuencia, de común acuerdo aconsejan continuar con el período de prueba establecido en el acta del 29.07.15, incluyendo la vigencia transitoria de la categoría intermedia "b" y su consecuente nivel establecido en el punto 2.1.1 del acta citada en el párrafo anterior.

4.- La Comisión de Trabajo que tiene a su cargo el seguimiento de la implementación de las recomendaciones, estima que este nuevo período de prueba no se extenderá más allá del 30.06.17.

TERCERA – VIGENCIA:

Las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contando desde el 1 de julio de 2016 y hasta el 30 de junio de 2017.

Sin perjuicio de ello, la representación sindical manifiesta su intención que las partes se reúnan a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo, y que se registre una alteración de las variables macroeconómicas vigentes.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a elevar el presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su registro y homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Acta Complementaria al Acta Paritaria e/FOETRA y ARSAT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2016, entre la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. – ARSAT (en adelante “ARSAT”) representada en este acto por los Sres. Eduardo Sebastián Martínez Gazzolo y Marcos Javier Cabanillas, y la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina – Sindicato Buenos Aires (en adelante “FOETRA”), representada en este acto por Osvaldo Iadarola, Claudio Marin y Alejandro Tagliacozzo, con la Asistencia Letrada del Dr. Gustavo Aisin, han arribado al presente acuerdo aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1010/08 “E” correspondiente al período que se inicia el 1° de julio de 2016 y finaliza el 30 de junio de 2017, según se explicita a continuación:

1.- **Día del Trabajador de las Telecomunicaciones:** las partes acuerdan establecer en la suma de \$ 10.000,- (pesos diez mil), de carácter remunerativo, el valor total de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador de las Telecomunicaciones establecido en el art. 19 del CCT TO. Dicho monto se abonará en el mes de enero de 2017, bajo la voz “Día de las Telecomunicaciones” y será revisado en oportunidad de negociarse la paritaria 2017 – 2018.

2.- **Gratificación Extraordinaria y Anticipo:** la empresa abonará en el mes de noviembre de 2016, una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter remunerativo, por un valor de \$ 5.500,00 (pesos cinco mil quinientos) para cada trabajador convenionado cualquiera sea su jornada, desglosada bajo la voz “Gratificación única vez”, descontándose de dicho monto el anticipo que en carácter de A Cuenta de Futuros Aumentos, por una suma neta de \$ 4.500,00 (pesos cuatro mil quinientos), abonara la empresa en función del acta suscripta entre las partes el 05.07.16.

3.- **Licencia por motivos personales:** dado el cambio operado en el ámbito geográfico en que desempeña sus tareas el personal, desde el momento de acordarse las licencias especiales contempladas en el CCT N° 1010/08 “E” hasta la actualidad, se hace necesario adecuar su utilización a la nueva realidad.

Ante ello la Empresa implementará a partir del 01.09.16 un régimen de permisos para trámites personales, con las siguientes características:

3.1.- Que las licencias no estén contempladas entre las licencias especiales establecidas en el CCT vigente.

3.2.- Que los trámites los tenga que realizar exclusivamente el empleado y no pueda hacerlos otra persona.

3.3.- Que el horario de realización del trámite coincida indefectiblemente con la jornada laboral sin poder realizarse fuera de dicha jornada.

3.4.- En todos los casos deberán extremarse los esfuerzos para que fuera del horario de realización del trámite se concurra al lugar de trabajo.



3.5.- Estos permisos –que serán sin descuento ni compensación horaria- podrán utilizarse hasta 2 (dos) veces al año calendario.

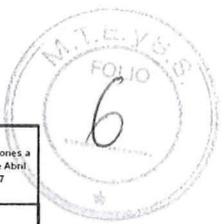
3.6.- En todos los casos deberá darse aviso previo a su Jefatura / Gerencia directa y a Talento Humano, presentando posteriormente los comprobante respectivos dentro de las 48 hs. de reintegrado. Se analizarán especialmente aquellos casos en que las instituciones no entreguen justificativos.

4.- La Empresa deja constancia que ha establecido el valor de la Compensación por uso del auto particular en \$ 180 (Ciento ochenta pesos) diarios a partir del 1° de septiembre de 2016.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

ANEXO DEL ACTA DEL 29 de agosto de 2016



DENOMINACIÓN DEL GRUPO Y DEL CARGO	Categorías	Retribuciones Junio 2016 (Columna I)	Aumento pto. del 30 % a partir del 1° de julio 2016 (Columna II)	Aumento pto. del 1 % a partir del 1° de Enero 2017 (Columna III)	Aumento bruto del 31 % a partir del 1° de abril 2017 (Columna IV)	Retribuciones a partir de Abril 2017
ADMINISTRACIÓN						
AUXILIAR INICIAL	0	9.296,86	2.273,08	75,77	2.882,03	12.178,89
RECEPCIONISTA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO - CADETE	1	11.408,11	2.789,28	92,98	3.536,51	14.944,62
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - NIVEL A	2	13.722,00	3.355,03	111,83	4.253,82	17.975,82
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - NIVEL B	3	14.990,54	3.665,19	122,17	4.647,07	19.637,60
ADMINISTRATIVO - SECRETARIO - NIVEL A	4	16.259,28	3.975,39	132,51	5.040,38	21.299,66
ADMINISTRATIVO - SECRETARIO - NIVEL B	5	17.741,26	4.337,74	144,59	5.499,79	23.241,05
ADMINISTRATIVO - SECRETARIO - PROFESIONAL INICIAL - OFICIAL DE MARKETING - NIVEL A	6	19.421,78	4.748,63	158,29	6.020,75	25.442,53
ADMINISTRATIVO - SECRETARIO - PROFESIONAL INICIAL - OFICIAL DE MARKETING - NIVEL B	7	21.323,88	5.213,69	173,79	6.610,40	27.934,28
ENCARGADO DE PROCESO INICIAL	8	23.227,81	5.679,20	189,31	7.200,62	30.428,43
ENCARGADO DE PROCESO - NIVEL A	9	25.343,12	6.196,39	206,55	7.856,37	33.199,49
ENCARGADO DE PROCESO - NIVEL B	10	27.656,61	6.762,04	225,40	8.573,55	36.230,15
ENCARGADO DE PROCESO - NIVEL C	11	30.395,11	7.431,60	247,72	9.422,48	39.817,59
PROFESIONAL - NIVEL A	12	33.411,32	8.169,07	272,30	10.357,51	43.768,83
PROFESIONAL - NIVEL B	13	36.535,37	8.932,90	297,76	11.325,96	47.861,33
ENCARGADO DE ÁREA - EJECUTIVO DE CUENTA - NIVEL A	14	39.882,60	9.751,30	325,04	12.363,61	52.246,21
ENCARGADO DE ÁREA - EJECUTIVO DE CUENTA - NIVEL B	15	43.026,99	10.520,10	350,67	13.338,37	56.365,36
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - EJECUTIVO DE CUENTA - NIVEL A	16	46.820,61	11.447,64	381,59	14.514,39	61.335,00
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - EJECUTIVO DE CUENTA - NIVEL B	17	50.665,09	12.387,61	412,92	15.706,18	66.371,26
SUPERVISOR - NIVEL A	18	55.462,75	13.560,64	452,02	17.193,45	72.656,20
SUPERVISOR - NIVEL B	19	61.630,04	15.068,54	502,28	19.105,31	80.735,35
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES						
AUXILIAR INICIAL	0	9.296,86	2.273,08	75,77	2.882,03	12.178,89
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO - NIVEL A	1	11.408,11	2.789,28	92,98	3.536,51	14.944,62
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO - NIVEL B	2	13.722,00	3.355,03	111,83	4.253,82	17.975,82
MEDIO OFICIAL	3	14.990,54	3.665,19	122,17	4.647,07	19.637,60
OFICIAL - CHOFER NIVEL A	4	16.259,28	3.975,39	132,51	5.040,38	21.299,66
OFICIAL ESPECIALIZADO - CHOFER NIVEL B	5	17.741,26	4.337,74	144,59	5.499,79	23.241,03
TÉCNICO - NIVEL A	6	19.421,78	4.748,63	158,29	6.020,75	25.442,53
TÉCNICO - NIVEL B	7	21.323,88	5.213,69	173,79	6.610,40	27.934,28
TÉCNICO - NIVEL C	8	23.227,81	5.679,20	189,31	7.200,62	30.428,43
OPERACIÓN SATELITAL Y DE PLATAFORMA						
OPERADOR INICIAL	5	17.741,26	4.337,74	144,59	5.499,79	23.241,05
OPERADOR SATELITAL Y DE SERVICIOS - NIVEL A	6	19.421,78	4.748,63	158,29	6.020,75	25.442,53
OPERADOR SATELITAL Y DE SERVICIOS - NIVEL B	7	21.323,88	5.213,69	173,79	6.610,40	27.934,28
OPERADOR SATELITAL Y DE SERVICIOS - NIVEL C	8	23.227,81	5.679,20	189,31	7.200,62	30.428,43
OPERADOR SATELITAL Y DE SERVICIOS - NIVEL D	9	25.343,12	6.196,39	206,55	7.856,37	33.199,49
TÉCNICO SATELITAL Y DE PLATAFORMA - NIVEL A	10	27.656,61	6.762,04	225,40	8.573,55	36.230,15
TÉCNICO SATELITAL Y DE PLATAFORMA - NIVEL B	11	30.395,11	7.431,60	247,72	9.422,48	39.817,59
TÉCNICO SATELITAL Y DE PLATAFORMA - NIVEL C	12	33.411,32	8.169,07	272,30	10.357,51	43.768,83
INGENIERÍA SATELITAL Y DE PLATAFORMA - NIVEL A	13	36.535,37	8.932,90	297,76	11.325,96	47.861,33
INGENIERÍA SATELITAL Y DE PLATAFORMA - NIVEL B	14	39.882,60	9.751,30	325,04	12.363,61	52.246,21
ESPECIALISTA DE ESTACIONES TERRENAS - NIVEL A	15	43.026,99	10.520,10	350,67	13.338,37	56.365,36
ESPECIALISTA DE ESTACIONES TERRENAS - NIVEL B	16	46.820,61	11.447,64	381,59	14.514,39	61.335,00
ESPECIALISTA DE ESTACIONES TERRENAS - NIVEL C	17	50.665,09	12.387,61	412,92	15.706,18	66.371,26
ESPECIALISTA EN INGENIERÍA SATELITAL Y PLATAFORMA - NIVEL A	18	55.462,75	13.560,64	452,02	17.193,45	72.656,20
ESPECIALISTA EN INGENIERÍA SATELITAL Y PLATAFORMA - NIVEL B	19	61.630,04	15.068,54	502,28	19.105,31	80.735,35
ESPECIALISTA EN INGENIERÍA SATELITAL Y PLATAFORMA - NIVEL C	20	68.100,87	16.650,66	555,02	21.111,27	89.212,14
EXPERTO EN INGENIERÍA SATELITAL Y PLATAFORMA - NIVEL A	21	76.650,15	18.740,96	624,70	23.761,55	100.411,70
EXPERTO EN INGENIERÍA SATELITAL Y PLATAFORMA - NIVEL B	22	84.674,14	20.702,83	690,09	26.248,98	110.923,12
ADMINISTRACIÓN DE INFORMÁTICA						
AUXILIAR INICIAL	0	9.296,86	2.273,08	75,77	2.882,03	12.178,89
AUXILIAR SOPORTE TÉCNICO - INFORMÁTICO - NIVEL A	1	11.408,11	2.789,28	92,98	3.536,51	14.944,62
AUXILIAR SOPORTE TÉCNICO - INFORMÁTICO - NIVEL B	2	13.722,00	3.355,03	111,83	4.253,82	17.975,82
SOPORTE TÉCNICO - INFORMÁTICO - NIVEL A	3	14.990,54	3.665,19	122,17	4.647,07	19.637,60
SOPORTE TÉCNICO - INFORMÁTICO - NIVEL B	4	16.259,28	3.975,39	132,51	5.040,38	21.299,66
SOPORTE TÉCNICO - INFORMÁTICO - NIVEL C	5	17.741,26	4.337,74	144,59	5.499,79	23.241,05
SOPORTE TÉCNICO - INFORMÁTICO - NIVEL D	6	19.421,78	4.748,63	158,29	6.020,75	25.442,53
PROFESIONAL INFORMÁTICO INICIAL	8	23.227,81	5.679,20	189,31	7.200,62	30.428,43
PROFESIONAL INFORMÁTICO - NIVEL A	9	25.343,12	6.196,39	206,55	7.856,37	33.199,49
PROFESIONAL INFORMÁTICO - NIVEL B	11	30.395,11	7.431,60	247,72	9.422,48	39.817,59
PROFESIONAL INFORMÁTICO - NIVEL C	12	33.411,32	8.169,07	272,30	10.357,51	43.768,83
PROFESIONAL INFORMÁTICO - NIVEL D	13	36.535,37	8.932,90	297,76	11.325,96	47.861,33
ENCARGADO DE ÁREA - ESPECIALISTA EN SISTEMAS - NIVEL A	14	39.882,60	9.751,30	325,04	12.363,61	52.246,21
ENCARGADO DE ÁREA - ESPECIALISTA EN SISTEMAS - NIVEL B	15	43.026,99	10.520,10	350,67	13.338,37	56.365,36
ENCARGADO DE ÁREA - ESPECIALISTA EN SISTEMAS - NIVEL C	16	46.820,61	11.447,64	381,59	14.514,39	61.335,00
EXPERTO INFORMÁTICO - SUPERVISOR ESPECIALIZADO - NIVEL A	17	50.665,09	12.387,61	412,92	15.706,18	66.371,26
EXPERTO INFORMÁTICO - SUPERVISOR ESPECIALIZADO - NIVEL B	18	55.462,75	13.560,64	452,02	17.193,45	72.656,20
EXPERTO INFORMÁTICO - SUPERVISOR ESPECIALIZADO - NIVEL C	19	61.630,04	15.068,54	502,28	19.105,31	80.735,35
TELEOPERADOR						
TELEOPERADOR INICIAL	0	9.296,86	2.273,08	75,77	2.882,03	12.178,89
TELEOPERADOR - NIVEL A	1	11.408,11	2.789,28	92,98	3.536,51	14.944,62
TELEOPERADOR - NIVEL B	2	13.722,00	3.355,03	111,83	4.253,82	17.975,82
TELEOPERADOR ESPECIALIZADO	3	14.990,54	3.665,19	122,17	4.647,07	19.637,60
PROYECTOS, OBRAS Y MANTENIMIENTO DE REDES TERRESTRES						
AUXILIAR DE GRUPO	4	16.259,28	3.975,39	132,51	5.040,38	21.299,66
MEDIO OFICIAL DE EQUIPOS SATELITALES - MANTENIMIENTO DE RED	5	17.741,26	4.337,74	144,59	5.499,79	23.241,05
OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE RED - PROYECTISTA - SOBRESTANTE - NIVEL A	6	19.421,78	4.748,63	158,29	6.020,75	25.442,53
OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE RED - PROYECTISTA - SOBRESTANTE - NIVEL B	7	21.323,88	5.213,69	173,79	6.610,40	27.934,28
OFICIAL MÚLTIPLE DE MANTENIMIENTO DE RED - PROYECTISTA PRINCIPAL - SOBRESTANTE PRINCIPAL	9	25.343,12	6.196,39	206,55	7.856,37	33.199,49
TÉCNICO ESPECIALIZADO - TÉCNICO PROYECTISTA - TÉCNICO SOBRESTANTE	10	27.656,61	6.762,04	225,40	8.573,55	36.230,15
TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO O EN PROYECTOS O EN OBRAS	11	30.395,11	7.431,60	247,72	9.422,48	39.817,59
EXPERTO EN REDES O EN PROYECTOS O EN OBRAS - NIVEL A	12	33.411,32	8.169,07	272,30	10.357,51	43.768,83
EXPERTO EN REDES O EN PROYECTOS O EN OBRAS - NIVEL B	13	36.535,37	8.932,90	297,76	11.325,96	47.861,33
EXPERTO EN REDES O EN PROYECTOS O EN OBRAS - NIVEL C	14	39.882,60	9.751,30	325,04	12.363,61	52.246,21
SUPERVISOR ESPECIALIZADO	16	46.820,61	11.447,64	381,59	14.514,39	61.335,00
SUPERVISOR SUPERIOR	18	55.462,75	13.560,64	452,02	17.193,45	72.656,20
JEFE DE SECTOR	19	61.630,04	15.068,54	502,28	19.105,31	80.735,35

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]